

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUFLO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8).

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

Estando obligados los Ayuntamientos a satisfacer al Tribunal para niños, a tenor de lo previsto en el artículo 174 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley, veinticinco céntimos diarios en concepto de estancias por cada niño que hubiera nacido en su concejo y estuviese internado en los establecimientos auxiliares del referido Tribunal, y noticioso este Gobierno de que se hallan atrasados en el pago, no obstante remitirles mensualmente sus facturas correspondientes, recomiendo encarecidamente a los Ayuntamientos hagan efectivas sus deudas con el Tribunal para niños que son exigibles legalmente, y no es justa la demora en el pago de esta atención social, esperando que antes de finalizar el año tendrá la satisfacción de ver que todos están al corriente del pago de las estancias adeudadas.

Oviedo, 7 de Diciembre de 1928.

El Gobernador,

Francisco de Zuñiga y Reillo.

R. al núm. 3.017

### AGUAS

Examinado el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por D. Vicente Fernández Riaño, en representación de la Sociedad «Centro Asturiano de la Habana», solicitando el aprovechamiento de aguas derivadas de los manantiales «La Fuentina» y «Los Pastores», situados en tér-

mino de San Miguel de Lillo, con destino al abastecimiento de un Sanatorio que se proyecta construir.

Resultando que formulada la petición con arreglo al artículo 10 del Real decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927 y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de presentación de proyectos, únicamente se presentó el del peticionario, acompañando los documentos pertinentes:

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL, abriendo información pública reglamentaria durante la cual se formularon varias reclamaciones que fueron debidamente cortestadas por el peticionario:

Resultando que llevada a cabo la confrontación del proyecto, el Ingeniero encargado, teniendo en cuenta las oposiciones formuladas, propone las condiciones con que puede otorgar la concesión, con lo que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica se muestra conforme;

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, la Junta provincial de Sanidad y la Abogacía del Estado, informan de acuerdo con la División Hidráulica, proponiendo el primero un pequeño aumento en el número de plazas del lavadero:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica formula la propuesta de condiciones con que se puede otorgar la concesión:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados en las disposiciones vigentes, y son favorables todos los informes reglamentarios emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue a don Vicente Fernández Riaño, en representación de la Sociedad «Centro Asturiano de la Habana» la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad «Centro Asturiano de la Habana» para aprovechar las aguas de los manantiales denominados «La

Fuentina» y «Los Pastores» sitos en términos del pueblo de San Miguel de Lillo, de la parroquia de Santa María de Naranco, concejo de Oviedo, con destino al abastecimiento de un Sanatorio que proyecta levantar en aquellos lugares la mencionada Sociedad, y con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 31 de Marzo de 1927, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Pío Linares, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª El caudal que se concede es el sobrante que resulte después de abastecer una fuente de servicio público y un lavadero capaz para veinticinco plazas, que deberán instalarse en San Miguel de Lillo, fijándose su situación de acuerdo con el Ayuntamiento de Oviedo, siendo de cuenta del concesionario la ejecución de las citadas obras, así como de la conducción a ellas del agua necesaria que se fija en dos litros por segundo. Para el aprovechamiento que se autoriza deberán ejecutarse las obras de captación de los manantiales «La Fuentina» y «Los Pastores», así como de las que brotan en distintos afloramientos inmediatos que alimentan los actuales lavaderos, conduciéndolas a una arqueta de reunión en la que por medio de un módulo se derivarán dos litros para el abastecimiento de la fuente y lavaderos antes mencionados, y el sobrante se conducirá por una tubería a un depósito regulador para el abastecimiento del Sanatorio.

3.ª Antes de comenzar las obras se presentará a la aprobación de la División Hidráulica el proyecto de replanteo para cumplir las condiciones que se imponen y del que formarán parte la protección conveniente para evitar la posible contaminación de las aguas y el módulo prevenido en la condición anterior.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la Gaceta de Madrid, y deberán quedar terminadas en un

plazo de un año, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica, que podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, siendo de cuenta del concesionario los gastos que aquélla origine. El concesionario deberá dar cuenta del comienzo de las obras, y una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria, sin que pueda comenzarse su explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

6.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar a las obras de la misma.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

11. Se concede la ocupación del dominio público necesario pa-



ra las obras. En cuanto a las serdidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsortas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Lo que se publica para conocimiento general

Oviedo, 3 de Diciembre de 1928.

El Gobernador,

Francisco Zuillaga

R. al núm. 2.984

#### MINAS—POLVORINES

Habiendo solicitado D. José Ochoa, en representación de don Ildefonso G. Fierro, contratista de las Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, autorización para el funcionamiento de un polvorín para el servicio de la cantera de Peñamiel, del concejo de Morcín, de la que se extrae la piedra para dicha obra, y cumplidos los trámites que ordena el vigente Reglamento de Explosivos, y visto el informe favorable del Ingeniero actuante.

Acuerdo autorizar dicho polvorín, que es subterráneo, para la capacidad máxima de veinte cajas, y los detonadores correspondientes en lugar separado.

Oviedo, Noviembre 13 de 1928.

El Gobernador,

José M.<sup>a</sup> Caballero Aldasoro

R. al núm. 3.000

#### Puertos.—Depósitos flotantes de carbón.—Anuncio.

D. Rafael Díaz Menéndez, solicita la concesión de un depósito flotante en la ría de San Esteban de Pravia para abastecimiento de embarcaciones pesqueras con carbón nacional. El depósito se situará en el Canal, amarrado al muro divisorio de la Dársena de San Esteban, entre los perfiles 68 y 69 del proyecto, de reforma del Puerto.

Lo que se anuncia al público por término de 30 días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones a que haya lugar ante este Gobierno civil o en cualquiera de los Ayuntamientos de Soto del Marco y Muros del Nalón, estando de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 3 de Diciembre de 1928.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo

R. al núm. 2.982

#### Expropiaciones.—Carreteras

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Las Regueras han de ser ocupadas con motivo de la construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Biedes a La Campana, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 26 de Diciembre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de las Regueras dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados, a nómbrar Perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 2 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 3 de Enero de 1924, y hallarse además inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 3 de Diciembre de 1928.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo.

R. al núm. 2.985

#### Jefatura de Obras públicas de Oviedo

##### ANUNCIOS

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación del firme de los kilómetros 11 al 15 de la carretera de Graudas de Salime a Cangas de Tineo, y 1 al 3 de la de Villalba a Oviedo a Puerto de Vega, ejecutadas por el contratista D. Francisco Lavandera Prieto, durante los años 1927 y 1928, se abre información pública por término de treinta días contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante los Ayuntamientos de Navia y Pola de Allande y en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a los efectos de la devolución de la fianza; advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 3 de Diciembre de 1928.—El Ingeniero Jefe, R. de Rivera.

R. al núm. 2.980

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada,

incluso su empleo en recargos, para conservación del firme de los kilómetros 32 al 36 de la sección de Lillo a Santullano, en la carretera de Boñar a Campo de Caso, ejecutadas por el contratista don Francisco Fernandez Fernandez durante el segundo semestre de 1926 y años 1927 y 1928, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en el Ayuntamiento de Aller o en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por el mismo para garantizar su contrato; advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 3 de Diciembre de 1928.

—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.981

#### Jefatura de Propiedades Militares de Oviedo

##### ANUNCIO

Por el presente hago saber, que con arreglo a la Real orden comunicada el 15 de Noviembre último, se desea alquilar un local en la Plaza de Pravia, para instalar las oficinas de la Caja de Recluta y demás dependencias que a continuación se relacionan con arreglo a las condiciones siguientes:

Las dependencias que habrá de tener serán:

Para la Caja de Recluta.

Un despacho para el Teniente Coronel.

Un despacho para dos Comandantes.

Un despacho para el Sargento y escribientes.

Un local para archivo.

Un retrete para Oficiales y otro para tropa.

Para la circunscripción de Reserva:

Un despacho para el Jefe.

Otro para cuatro Capitanes.

Otro para tres Tenientes.

Otro para la tropa.

Un archivo y un retrete para la tropa.

Un despacho para el Juzgado de Instrucción.

Para acuartelamiento de la tropa:

Un dormitorio para dos Suboficiales.

Otro para siete individuos de tropa.

Para la Escuela Militar Oficial:

Un local amplio para dicha Escuela.

Un patio para hacer la instrucción.

Las proposiciones habrán de dirigirse al Jefe de propiedades del Ramo de Guerra, en cuya oficina, sita en el bajo del Cuartel de Santa Clara, de esta Plaza, se recibirán por término de veinte días a contar desde la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

En las ofertas se hará constar el número de locales de que dispone la finca que se ofrece y precio anual del alquiler, el cual será satisfecho por meses vencidos, mediante libramiento que expedirá la Intendencia Militar de la Región y que será retirado de esta Jefatura previo aviso por el arrendador. Estos pagos estarán sujetos al descuento del 1,30 por 100 sobre pagos del Estado o los que puedan establecerse.

El plazo de duración del arriendo será de un año, prorrogable tácitamente por plazos iguales, a no ser que una de las partes avise a la otra con tres meses de anticipación, reservándose el Estado el derecho de rescisión, si se suprimiera la dependencia que ocupa el edificio, si se trasladase a otro del Estado o dejara de incluirse en presupuesto el crédito correspondiente. El tiempo del arriendo incluyendo las prórogas, no podrá exceder de diez años.

El contrato empezará a regir desde el día en que entre en el local el arrendador por inventario y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

Serán de cuenta del propietario los gastos de contribución, impuestos y demás cargas de la finca, los anuncios y ejemplares del contrato necesarios al Ramo de Guerra y los del Notario que ha de asistir al acto del contrato así como de la obra de entretenimiento y reparo de desperfectos por el uso natural y la acción del tiempo.

Oviedo, 1.º de Diciembre de 1928. El Jefe de Propiedades, Ramón Viralé.

R. al núm. 2.965

#### Agencia Ejecutiva de la Zona de Luarca

##### EDICTO

#### Contribución rústica Segundo semestre de 1926

Don Ricardo Rico y Rivas, Recaudador-Agente de la Hacienda en dicha Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se ha dictado con fecha de hoy, providencia declarando incurso en el recargo de apremio a los contribuyentes anteriormente expresados.

Y refiriéndose la citada providencia a los deudores que a continuación se relacionan y cuyo paradero se ignora, sin que conste tengan en esta localdad persona alguna que los represente en cumplimiento de lo preceptuado en la base 15.ª del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se remite el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo; bien entendido que de no verificarlo en el citado plazo se proseguirá el procedimiento sin más notificaciones.

Número del recibo, nombres y apellidos, vecindad y débito, es como sigue:



(Conclusión)

3.165, Josefa Gonzalez Suarez, de Peña, 10,93 pesetas.  
 2.169, Amadora Perez Fernandez, de Pena, 15,64 idem.  
 3.544, María Parrondo Rodriguez, de Espiniella de Arriba, 1,95 idem.  
 3.581, Julián Gonzalez Cano, de Faedal, 11,73 idem.  
 3.823, Manuel Lopez Calleras Morera, de Muñas, 0,39 idem.  
 3.840, Antonio Perez Fernandez, Viuda, de Muñas, 0,98 idem.  
 3.848, Josefa Rodriguez, de Muñas, 0,79 idem.  
 3.863, Pedro Rodriguez Folgueron Menendez, de Muñas, 3,91 id.  
 3.869, Cayetano Soto Martinez, de Muñas, 4,30 idem.  
 3.881, Nicolás Suarez o hermanos, de Muñas, 3,32 idem.  
 3.919, Marina Parrondo Parrondo o herederos, de Pena, 15,64 idem.  
 3.974, Juan Cernuda Garcia, de Relayo, 3,91 idem.  
 3.992, Primo Fernandez Cigueril o herederos, de Relayo, 2,93 idem.  
 4.039, Juan Acevedo Perez, de Villagermonde, 1,95 idem.  
 4.080, Antonio Gonzalez Martinez y herederos, de Villagermonde, 0,38 idem.  
 4.090, Antonia Rodriguez Prieto de Villagermonde, 2,93 idem.  
 4.229, Antonio Perez Calella, de Palacio, Pedrera Carral, 2,54 idem.  
 4.238, Antonio Castrillón Garcia, de Relón y Casona, 6,45 idem.  
 4.306, José Pérez Menéndez, de Sabugo, 0,79 idem.  
 4.335, María Oso, de Adrado, 0,39 idem.  
 4.340, Juan Parrondo Castro, de Adrado, 1,16 idem.  
 4.358, Juan Gayo Casona, de Agüera, 10,56 idem.  
 4.367, Josefa Garcia Garcia, de Agüera, 0,77 idem.  
 4.377, José Junceda Gonzalez o herederos, de Agüera, 1,55 idem.  
 4.386, Teresa Rodriguez Fernandez, de Agüera, 1,16 idem.  
 4.453, Juan Alvarez M. Lopez, de Bustillo, 14,08 idem.  
 4.473, Juan Feito Redruello, de Caborno, 1,38 idem.  
 4.511, Domingo Jaquete Boto, de Emberniego, 1,55 idem.  
 4.565, Josefa Alonso Garcia, de Longrey, 2,93 idem.  
 4.576, Joaquin Fernandez Rodriguez, de Longrey, 0,98 idem.  
 4.578, José Fernandez o viuda, de Longrey, 0,98 idem.  
 4.599, Micaela Garcia Garcia de Longrey, 0,98 idem.  
 4.617, Josefa Perez Fernandez, de Longrey, 3,90 idem.  
 4.621, Maria y Manuel Pumariaga Garcia, de Longrey, 2,34 idem.  
 4.627, Joaquina Uría Garcia, de Longrey, 2,93 idem.  
 4.650, Antonio Fernandez, de Merás, 4,75 idem.  
 4.664, José Paredes Fernandez, de Merás, 3,91 idem.  
 4.666, José Paredes Merás, de Merás, 3,74 idem.  
 4.669, Alonso Sanjulian Montevano, de Merás, 1,55 idem.  
 4.683, José Fernandez Fernandez, de Ovienes, 1,98 idem.  
 4.689, Teodoro Garcia Lorero, de Ovienes, 0,98 idem.

4.735, Manuel Martinez Alonso, de Paredes, Piñera, 1,16 idem.  
 4.795, Juan Suárez Garcia, de Rellón de Merás, 7,82 idem.  
 4.827, Dámaso Menendez Uría, de San Pedro y Granda, 1,77 idem.  
 5.003, José Garcia Suarez o viuda, de Almuña, 3,91 idem.  
 5.043, Francisco Menendez Calella Garcia, de Almuña, 5,10 id.  
 5.052, Jos. Perez Barreras Gonzalez, de Almuña, 0,21 idem.  
 5.094, Santiago Garcia Suarez o viuda, de Barcellina, 1,98 idem.  
 5.118, José Hernandez Perez, de Constancio, 1,96 idem.  
 5.122, José Garcia Menendez o Viuda, de Constancio, 6,45 idem.  
 5.135, Juana Menendez Suarez, de Constancio, 2,34 idem.  
 5.148, Joaquin Fernandez, de Fontoria, 3,14 idem.  
 5.167, Juan Menendez o Cosme Perez, de Fontoria, 0,98 idem.  
 5.191, Joaquin Celaya Fernandez, de Grandi y Raicedo, 1,55 idem.  
 5.207, Juan Perez Fernandez, de Granda y Raicedo, 0,98 idem.  
 5.253, Francisco Fernandez Fernandez, de Moanes, 11,14 idem.  
 5.309, Joaquin Fernandez Pérez o Viuda, de Otero Ribocima Ribobajo, 2,93 idem.  
 5.340, Antonio Suarez Suarez o Viuda, de Otero Ribocima Ribobajo, 1,98 idem.  
 5.341, Luisa Suarez Castiello, de Otero Ribocima Ribobajo, 0,39 idem.  
 5.380, Carmen Fernandez Alonso, de Saliente, 0,98 idem.  
 5.398, José Fernandez Garcia, de Santiago, 5,46 idem.  
 5.442, Manuel Menendez Garcia, de Setienes, 2,34 idem.  
 5.443, Francisco Montevano, de Setienes, 1,55 idem.  
 5.459, Carme Suarez Suarez, de Setienes, 4,30 idem.  
 5.493, José Rodriguez Garcia, de San Martin, 3,91 idem.  
 5.516, José Suarez Rodriguez, de Taborcías, 2,51 idem.  
 5.538, Andrés Garcia Ondina, de Valtravieso, 0,98 idem.  
 5.712, Juan Fernandez Alvarez, de Brieves, 8,99 idem.  
 5.826, Paulina Garcia Rico, de Cortina, 5,88 idem.  
 5.860, Jacoba Suarez Ondina, de Cortina, 3,11 idem.  
 5.901, Ramón Menendez Reguera o herederos, de Gamones, 2,53 idem.  
 5.994, Juana Avello Garcia, de Pescaredo, 1,55 idem.  
 6.003, José Fernandez Anquitero, Piecho, de Pescaredo, 0,38 idem.  
 6.007, José Garcia Fernandez, de Pescaredo, 1,55 idem.  
 6.008, Genoveva Garcia Lañón, de Pescaredo, 3,70 idem.  
 6.279, Vicente Riesgo Gayo, de Silvamayor, 2,55 idem.  
 6.309, Fernando Alvarez Fernandez o Viuda, de Trevías, 2,55 idem.  
 6.353, Silverio Gómez y Garcia Menendez, de Trevías, 3,14 idem.  
 6.354, José Garcia Viña, de Trevías, 4,49 idem.  
 6.443, Nicanora Fernandez, de Villanueva, 1,38 idem.  
 6.451, Ramona Gómez, de Villanueva, 1,17 idem.  
 6.452, José Garcia Royo, de Villanueva, 2,16 idem.

6.460, Herederos de Manuel Iravedra, de Villanueva, 0,39 idem.  
 6.462, Herederos de Manuel Fernandez Capalleja, de Villanueva, 2,55 idem.  
 6.472, Joaquin Menendez Garrandés, de Villanueva, 1,55 idem.  
 6.481, Vicente Menendez Menendez, de Villanueva, 5,27 idem.  
 6.500, Casimiro Reguera o viuda, de Villanueva, 15,64 idem.  
 6.510, Maria Sanfrechoso Manrique, de Villanueva, 10,73 idem.  
 6.525, Ramón Suarez Rodriguez, de Villanueva, 2,73 idem.  
 6.526, Celestino Suarez Gutierrez, de Villanueva, 5,66 idem.  
 6.530, Eugenio Suarez Suarez, de Villanueva, 3,91 idem.  
 6.569, Leonardo Garcia Infanzón, de Olavarrieta, 2,93 idem.  
 6.578, Mateo Alvarez, de Ayones, 1,16 idem.  
 6.588, Pedro Acevedo, de Luarca, 0,95 idem.  
 6.593, Benita Arango, de Luarca, 3,11 idem.  
 6.594, Manuel Alonso Reguera, de Trevías, 5,46 idem.  
 6.632, Colegiata de Pravia o Jacinto Fernandez, de Busto, 5,08 idem.  
 6.647, Colegiata de Cangas o Ramón Agüera, de Agüera, 1,95 id.  
 6.667, Embarrador de Ranón, de Carcedo, 0,77 idem.  
 6.668, Escuela de Navia o Celestino Durante, de Cuarca, 1,95 id.  
 6.679, José Fernandez Campoamor, de Canero, 1,95 idem.  
 6.697, Fernando Gonzalez, de Brieves, 1,16 idem.  
 6.714, María Gomez Diez, Juan Crespo, de Luarca, 4,70 idem.  
 6.731, Benito Huelga por bienes del Estado, de Buseco, 1,55 idem.  
 6.771, Juan Bautista Menendez, por San Antonio, de Luarca, 14,26 idem.  
 6.878, Evaristo Valdés Carbaljal, de Ocínara, 5,29 idem.  
 954, Francisco Alvarez Suarez, de Barcia, 0,78 idem.  
 982, Francisco Fernandez Gonzalez, de Barcia, 8,10 idem.  
 1.188, Juan Ardura Rubio, de Carlangas, 0,98 idem.  
 2.997, Vicente Fernandez Arabijo, de Chano, 1,55 idem.  
 4.624, María Juana Rodriguez Garrite, de Longrey, 0,98 idem.  
 5.064, Joaquina Searez Menendez, de Almuña, 1,17 idem.  
 5.134, Francisco Merendez Díez, de Constancios, 4,09 idem.  
 5.140, Julián Pérez Suarez, de Constancios, 0,98 idem.  
 6.804, Juan Pérez, de Castañedo, 1,38 idem.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en la Base 15.ª del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, e Instrucción de 26 de Abril de 1900, se requiere a los deudores anteriormente relacionados, por el presente edicto que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de este término municipal.

Luarca, Noviembre 29 de 1928.  
 —El Agente ejecutivo, Ricardo Rico.

R. al núm. 2.959

**SECCION MUNICIPAL****Aldia de Tapia de Casariego**

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy acordó sacar a pública subasta la cobranza de los arbitrios establecidos sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, y degüelle de reses que se sacrificuen en el Matadero municipal, que figuran como ingresos del presupuesto ordinario para el próximo año de 1929.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, advirtiéndose que durante el plazo de diez días pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Tapia de Casariego, Diciembre 1 de 1928.—El Alcalde, P. A. Francisco Santamaria.

—

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de la fecha, acordó sacar a concurso el nombramiento de Gestor a Administrador de la cobranza del arbitrio establecido sobre el consumo de las carnes, que figura como ingreso del presupuesto para el año próximo de 1929.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, advirtiéndose que durante el plazo de diez días pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Tapia de Casariego, Diciembre 1 de 1928.—El Alcalde, P. A. Francisco Santamaria.

R. al núm. 2.997

**Aldia de Gozón**

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días más siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento por los contribuyentes las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Luanco, 30 de Noviembre de 1928.  
 —El Alcalde, Eduardo Bosquet.

R. al núm. 3.014

**Aldia de Caso**

Se hace público para general conocimiento, que el viernes día 28 de Diciembre próximo y hora de las dos de la tarde tendrá lugar en el Salón de sesiones de



estas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el acto de subasta del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas cuya exacción se verificará mediante arriendo durante el año de 1929, por la suma o tipo mínimo de 8.500 pesetas anuales.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en el mismo acto de subasta, no admitiéndose postura inferior a ocho mil quinientas pesetas, siendo obligación del rematante encargarse de la recaudación del arbitrio municipal sobre carnes de introducción en el concejo y de las que se sacrifiquen dentro de él para la venta, garantizando una recaudación mínima por este concepto de 1.850 pesetas anuales.

El pliego de condiciones de dicha subasta, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos lo tengan a bien.

A toda proposición se acompañará el justificante de haber constituido el depósito del diez por ciento del tipo mínimo de subasta.

Campo de Caso, 30 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Paulino García.

R. al núm. 2.968

#### Alcaldía de Cangas del Narcea

##### ANUNCIO

Terminado el presupuesto de este Municipio para el próximo año de 1929, se halla expuesto al público por término de ocho días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cangas del Narcea, 4 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Antonio Arce.

R. al núm. 3.015

#### Alcaldía de Illas

##### ANUNCIO

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 22 de Noviembre último, acordó aprobar varios suplementos y habilitaciones de créditos por la cantidad de mil diecisiete pesetas, quedando el expediente expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, conforme al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, a efectos de reclamaciones.

Illas, a 9 de Diciembre de 1928.—El Alcalde en funciones, Florentino Rodríguez.

R. al núm. 3.131

#### Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo

##### SUBASTA

El día 29 del actual, a las 12 horas, en el edificio que ocupa la fuerza de la Guardia civil, en esta

plaza, se celebrará en pública subasta la venta de siete equipos que fueron dados de baja en la Caballería de dicho Cuerpo, siendo este anuncio por cuenta del comprador.

Oviedo, 8 de Diciembre de 1928.—El primer Jefe accidental, Gustavo Tenen.

R. al núm. 3.129

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Llanes

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en los autos de tercera instancia de dominio, de que se hará mérito, seguidos en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia.

En la villa de Llanes, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de tercera instancia de dominio, sustanciada en juicio declarativo de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Tomás Estevez Quintana, en nombre de D. Francisco, D. Luciano y D. Miguel Alvarez Fernandez, de D. Angel Alvarez Bueno, de D.ª María Alvarez Bueno y de D.ª Apolonia Bueno Simón, por sí y como representante legal de sus hijos legítimos menores de edad, solteros, D.ª Elena y D. José Alvarez Bueno, todos mayores de edad, propietarios y comerciantes los hermanos Alvarez Fernandez y Alvarez Bueno, vecinos todos de Carreña, excepto la D.ª María que lo es de Arenas, dirigidos por el Letrado D. José María de Saro, contra D. Valentin Huerta Arenas, mayor de edad, industrial y vecino de Oviedo, y D. Tomás Alvarez Fernandez, mayor de edad, soltero, vecindado en Arenas, y hoy en paradero ignorado, en el juicio declarativo de menor cuantía que el D. Valentin Huerta sigue en este Juzgado contra el don Tomás Alvarez, sobre pago de mil seiscientos treinta y ocho pesetas de capital y cuatro de gastos de giro.

#### Fallo:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por el Procurador D. Tomás Estevez Quintana en nombre y con poder bastante de D. Francisco, D. Luciano y D. Miguel Alvarez Fernandez, de D. Angel Alvarez Bueno, de D.ª María Alvarez Bueno y de doña Apolonia Bueno Simón y por sí y como representante legal de sus hijos legítimos menores de edad, solteros, D.ª Elena y D. José Alvarez Bueno, debía declarar y declaro que todas las fincas adjudicadas a los demandantes, que se describen en los hechos primero, segundo y tercero de la demanda, les perte-

necen en pleno dominio, mandando en su consecuencia que se alce el embargo trabado sobre tales inmuebles, en quinco de Febrero del año actual, y se dejen a la libre disposición de los demandantes. Y desestimando el resto de la demanda, con imposición de una tercera parte de las costas a los demandantes y otra tercera parte a cada uno de los demandados.

Para la notificación de esta sentencia téngase en cuenta los que dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés Peón.—Rubricado.—Está sellada.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Llanes, a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Rodrigo Valdés Peón.—Por su mandado, Manuel F. La dreda.

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera

El Consejo de Administración de esta Sociedad, participa a los poseedores de Obligaciones hipotecarias de la misma, que en los sorteos celebrados en el día de hoy, han resultado amortizados los siguientes títulos:

#### Emisión de 1904.—160 Obligaciones

Números 1.531 a 40, 3.111 a 20, 5.851 a 60, 6.551 a 60, 6.661 a 70, 7.751 a 60, 7.841 a 50, 7.931 a 40, 7.941 a 50, 9.331 a 40, 9.591 a 600, 9.911 a 20, 10.561 a 70, 10.671 a 80, 11.451 a 60 y 11.551 a 60.

#### Emisión de 1906.—280 Obligaciones

Números 281 a 90, 651 a 60, 2.981 a 90, 3.051 a 60, 3.321 a 30, 3.411 a 20, 4.741 a 50, 6.411 a 20, 6.621 a 30, 7.391 a 400, 8.361 a 70, 8.681 a 90, 8.721 a 30, 8.801 a 10, 9.011 a 20, 11.451 a 60, 11.691 a 700, 12.381 a 90, 12.421 a 30, 12.591 a 600, 13.271 a 80, 13.451 a 60, 13.581 a 90, 14.211 a 20, 15.821 a 30, 17.911 a 20, 22.561 a 70 y 23.101 a 10.

El pago de los títulos amortizados, previa deducción de los impuestos correspondientes, se efectuará a partir del día primero de Enero próximo, en el Banco Urquijo, de Madrid; en las oficinas de la Sociedad, en La Felguera; en el Banco Herrero, de Oviedo; en el Banco Urquijo Vascongado, de Bilbao; en el Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón; en el Banco Urquijo de Guipúzcoa, de San Sebastian, y en el Banco Urquijo Catalán, de Barcelona, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Desde la indicada fecha y en los mismos Establecimientos, se abonarán los cupones números: 49 de Obligaciones de 1904, 45 de las Obligaciones de 1906, y número 1 de las Obligaciones de 1928, de los que igualmente se deducirán los impuestos legales.

Madrid, Diciembre 1.º de 1928.—El Secretario accidental del Consejo de Administración, Luis González.

Esta Sociedad previene a los suscritores de obligaciones de la emisión de 1.º de Julio de 1928, que a partir del día 10 del actual, pueden canjear los resguardos provisionales por los títulos definitivos en el Banco Urquijo, de Madrid, y en el Banco Herrero, de Oviedo.

#### BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

##### Compañía Anónima de Seguros

Domicilio Social, Barcelona, Rambla de Cataluña, número 18.

Habiéndose extraviado las pólizas números 88.114, 88.114, 1.048 y 96.207 que libró el Banco Vitalicio de España a D. Juan García Manso, de Oviedo, en 25 de Noviembre de 1915 las dos primeras y en 26 de Julio 1919 la última, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuesen presentadas en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrán por nulas y sin efecto y serán sustituidas por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 7 de Noviembre de 1928.—El Administrador

#### «BANCO HERRERO».—OVIEDO

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito expedidos por este Banco a nombre de D. Diego Argüelles Fernandez, de La Mata (Grado), número 11.984, representativo de pesetas nominales 35.000, en siete obligaciones 5 por 100 Tesoro público a 4 años. Emisión 1/1/1925. Serie B. números 161977/83; número 12481, representativo de pesetas nominales 5.000, en diez acciones Preferentes 7 por 100 Compañía Telefónica Nacional de España, emisión 1926, números 314238/47.

A nombre de D.ª Carolina Sarasola Fernandez, de Grado, número 4586, representativo de pesetas nominales 1.000, en dos obligaciones 5 por 100 Sociedad Popular Ovetense, números 3429/30, de la tercera serie.

Se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos sociales; advirtiéndose que, de no presentarse reclamación justificada, se expedirán nuevos resguardos a nombre de los expresados titulares, sin responsabilidad para este Banco.

Oviedo, 27 de Noviembre de 1928.—El Consejero-Secretario, Ignacio Herrero de Collantes.